



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. 110014003004-2003-01250-00.

En atención al informa secretarial que antecede, se ordena:

- 1. Dejar sin valor ni efecto el auto de 7 de marzo de 2023.
- 2. Requerir al Coordinador Grupo de Depósitos Judiciales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que reactive y modifique el estado actual de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Despacho, para los siguientes títulos judiciales.

Número de Títulos							2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100000645815	40026755	NELLY CUESTA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	09/12/2003	21/12/2020	\$ 1.052.123.00	
400100000835067	40026755	NELLY CUESTA MAYORGA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	23/07/2004	21/12/2020	\$ 298.763.00	
Total Valor						\$ 1.350.886.00	

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13
Hoy 19 de abril de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2080c282fb7abbd44e2b3db3812a58e84bf2f29064a1b59854b27860ecc2459c**

Documento generado en 12/04/2023 08:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2014-00630-00.

La demandada Agrupación Residencial El Pedregal Etapa I, se notificó por conducta concluyente, el 7 de septiembre de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 7 de junio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni presentó medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

Si bien es cierto, la demandada allegó un escrito solicitando la terminación del proceso por pago, señalando que se realizaron unos pagos, tal documento no puede tenerse como contestación de la demanda, ni como medios exceptivos, conforme al numeral 2° del artículo 442 del Código General del Proceso el cual señala que "(...) *Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida*", pues de la revisión del escrito allegado, los pagos son con anterioridad a los ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 7 de junio de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Carlos Enrique Vásquez Quintero, en contra de Agrupación Residencial El Pedregal Etapa I.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación y no contestó la demanda, ni presentó excepciones de mérito que desvirtuaran la deuda cobrada a través de este trámite.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Finalmente, es de señalar que se tendrá en cuenta el abono reconocido por el demandante en la suma de \$3.326.000.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 7 de junio de 2022, teniendo en cuenta el abono realizado por \$3.326.000.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$160.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefc2606c9aaf1884f1cc686e6b585304313a5aa89098ab8861692db89c1a8de**

Documento generado en 12/04/2023 08:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Restitución. 110014003004-2017-00398-00.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que manifieste al despacho si se suscribió acuerdo de pago con el demandado que permita la terminación del proceso, allegando el escrito correspondiente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a517f2cfff5adbc00fd5823c7c8f71abedd7dc55d77ad3774a7044b558a56e**

Documento generado en 11/04/2023 06:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2017-00939-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad de la demandada Trans Q.C.R. Logística S.A. dentro del proceso Ejecutivo con radicación 110014003043-2017-00053-00, promovido por RV Inmobiliaria S.A., que cursa en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Librar oficio por secretaría con destino al juzgado aquí mencionado.

Limitar la anterior medida a la suma de \$30.000.000. M/cte.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio

de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco (2)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8199870cf7006d61d119ba3dccf9204403e6ce4f771117b7cd89206d70e21e0c**

Documento generado en 13/04/2023 06:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2017-00939-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Requerir a la parte interesada para que proceda a aportar la liquidación del crédito, en cumplimiento al numeral cuarto del auto de 9 de agosto de 2021.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13
Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1067f4d454c8ddfc64f6c7d1ffb0b2180f55db6d6489d5dc9b978bdb5679a027**

Documento generado en 13/04/2023 06:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2018-00387-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

- 1.** Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad procesal, lo indicado por la abogada Ibeth Marcela Páez Zapata, con el escrito visible a folios 403 a 406 del presente cuaderno y poner en conocimiento de las partes, para lo que estimen conveniente.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af4974f84af6662ffc6a48b7a2c4e8e40ed6175bbe4537dcadb3028d6e5b4c9**

Documento generado en 13/04/2023 06:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00046-00.

La demandada Kuansalud S.A.S., se notificó por aviso, el 3 de febrero de 2023, conforme a las reglas del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago de 6 de marzo de 2019, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 6 de marzo de 2019, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Valerio Quintero Rodríguez, en contra de Kuansalud S.A.S.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 6 de marzo de 2019.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe78ebb298d7130591d33b798c9ee8585eff675387d647ffa51a535ce6bbfda9**

Documento generado en 12/04/2023 08:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Restitución. 110014003004-2019-00150-00.

Para continuar el trámite correspondiente y atendiendo a que se acepta la incapacidad allegada por la testigo Yolanda Sánchez, se ordena:

1. Señalar el diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las once y media de la mañana (11:30 a.m.), para continuar con la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso dentro del proceso de la referencia.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67146610a9ebe1b8546c4c488d04745708826a040ded481a9ccecff6263b8e1**

Documento generado en 11/04/2023 06:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2019-00304-00.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

1. Señalar el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas.

Prevenir a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹ y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

2. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se

1. Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56763c5da9b2a32e67f2d2e48cb01cbd53e326e6561b8ac66155f7891fbfc5f6**

Documento generado en 11/04/2023 06:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00486-00.

Visto lo solicitado en el escrito que antecede, se ordena:

- 1.** Tener en cuenta que la abogada Angie Melissa Garnica Mercado actúa en representación de la firma de abogados Bufete Suarez & Asociados S.A.S.
- 2.** Autorizar la notificación del acreedor prendario Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. en el correo electrónico contacto@girosyfinanzas.com.
- 3.** Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la Policía Nacional de Colombia para los fines correspondientes.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baf30ff369498cb4f612ed02affa6b486fbbf5abd4a5615f82f31387b4b440b**

Documento generado en 12/04/2023 08:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2019-00834-00.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Tener en cuenta que el demandado en reconvención contestó la demanda y presentó excepciones dentro del término de ley.

2. Señalar el **diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas.

Prevenir a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹ y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de

1. Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c10e60dcead02c2f29c08f3694f9c983473a4825566b6676ea4eaefa519d64a**

Documento generado en 12/04/2023 08:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio. 110014003004-2019-00931-00.

Atendiendo a las documentales que anteceden, se ordena:

1. Negar la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, pues a pesar que efectivamente con la presentación de la demanda se adjuntó el avalúo que exige la norma para efectos de su calificación, lo cierto es que, el mismo data del año 2019, por lo que se considera, que éste debe ser objeto de actualización, motivo por el cual, se requiere a las partes para que en cumplimiento de la providencia de 10 de febrero de 2022 (f. 333 a 335), procedan a su actualización en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349f416e5dc398c362387300f00e6b12cadda66fb573c8cbc16295227340e920**

Documento generado en 13/04/2023 06:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Servidumbre. 110014003004-2020-00048-00.

Visto lo solicitado en el escrito que antecede, se ordena:

- 1.** Relevar del cargo de perito a Darío Laverde Torres, en atención a lo manifestado frente al impedimento para desempeñar el mismo. Librar la comunicación respectiva.
- 2.** Designar un perito de la lista suministrada por el Instituto Agustín Codazzi para que rinda experticia, tendiente a que se establezca la tasación de la indemnización a que haya lugar, por la imposición de la servidumbre. Proceder de conformidad.
- 3.** Requerir al perito designado para que en el término de cinco (5) días, se posesione en el cargo, o manifieste su impedimento para desempeñarlo. Librar comunicación.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7588f0d0afb8572b97c02eed8c9f6d7874e2c268a34a25cf2cfa583e490525**

Documento generado en 12/04/2023 08:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00331-00.

Confirmación. 12567.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir a la abogada Johana Carolina Caldas Ruiz, en su calidad de apoderada especial de Systemgroup S.A.S., para que dé cumplimiento a la orden impartida en auto de 15 de marzo de 2023, aportando la copia del contrato privado de Fiducia Mercantil de 10 de noviembre de 2021. Lo anterior para efectos de resolver sobre la cesión aportada.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d320c684986f2e179addebfb8938f9b7b75cf6400dc913c8d8d6d458dd75dc3**

Documento generado en 12/04/2023 09:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00331-00.

Confirmación. 12567.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir por secretaría Datacrédito Experian y a Cifin - TransUnión, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de los respectivos oficios, informen el trámite impartido a la orden comunicada a través de los oficios 035/dg/21 y 036/dg/21 de 27 de enero de 2021, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento si se ha acatado la orden. Remitir copia de las comunicaciones respectivas y del auto de 21 de septiembre de 2021, junto con la presente comunicación.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f46f39676b1ced663aafefde6ba83f00150f0620285de5099315554b24f7a1**

Documento generado en 12/04/2023 09:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. 110014003004-2020-00523-00.

Confirmación. 45172.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Conceder en el efecto suspensivo al apoderado judicial de la conyugue sobreviviente María Eugenia Gaviria Ocampo el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra de la sentencia de 22 de marzo del 2023 por medio del cual se aprobó la partición.

Enviar por secretaría, las presentes diligencias para que por intermedio de la Oficina Judicial - Reparto, el mismo sea asignado al conocimiento de los Jueces de Familia de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor. Esto con apego al protocolo de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a197f09fee60e26b2e20db29a6ff46209b4fcb8fb4eea1034637c24d036c0a9**

Documento generado en 12/04/2023 09:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00572-00.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

- 1.** Tener en cuenta que la demandada se notificó personalmente por intermedio de curador ad litem del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de ley contestó la demanda sin presentar excepciones de mérito.
- 2.** Ingresar el expediente al despacho en firme esta decisión para estudiar la posibilidad de dar aplicación al artículo 278 del Código General del Proceso.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26f5d09081fd533a32d466c0694ba300816f6b918ef4ba66aaf469a9894f409**

Documento generado en 11/04/2023 06:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2020-00581-00.
Confirmación. 55566.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir por el medio más expedito y eficaz, a la liquidadora Rosmira Medina Peña, para que dé estricto cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto de 10 de noviembre de 2020, so pena de su relevo y dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Secretaria proceda a efectuar en la comunicación, con las advertencias contenidas el citado artículo y remitir copia del auto de fecha 4 de octubre de 2023, providencia en la cual se ac cedió al amparo de pobreza y donde se indicó como fundamento "*que tales emolumentos son necesarios para efectos de la publicación del edicto y la notificación a los acreedores*", y copia de la citada providencia.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13
Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa5a0aa8fe406010224eb8049caaf5464d5dd1123ded15cbf4d2bea2ad02db**

Documento generado en 10/04/2023 05:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2020-00692-00.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Señalar el diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Advertir a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Requerir a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

2. Prevenir a los sujetos procesales y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones, que van hasta la terminación del proceso, económicas, y la imposición de multas.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40446febda88ca9dd54014c8cb0586076a31541c3909c724ec7be27654341bdd**

Documento generado en 10/04/2023 05:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Insolvencia. 110014003004-2020-00736-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por el acreedor Fabio Galindo Garzón, a la abogada Catalina Hernández Prada, acorde con la manifestación presentada (artículo 76 del Código General del Proceso).

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el despacho.

2. Requerir a la liquidadora Noris Yadira Mena Marmolejo para que en el término de diez (10) días, tome posesión del cargo para la cual fue nombrada en auto de 9 de noviembre de 2022. Comunicar por el medio más expedito.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23472235392f9cbda1d791388be3bb687ba867dca9f4597cad2dd757195a82de**

Documento generado en 11/04/2023 06:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2021-00059-00.
Confirmación. 117140.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería a la abogada Angelita Linda Mosquera Barraza, como apoderada judicial de la deudora Blanca Cecilia Quintero Sandoval, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Relevar el auxiliar de la justicia que fuera previamente nombrado, y en su lugar se designa como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa, quien pertenece a la lista de liquidadores Clase C de la Superintendencia de Sociedades. Librar la comunicación respectiva.

3. **Elaborar por secretaría y de forma inmediata las comunicaciones ordenadas mediante auto de 15 de febrero de 2021 (pdf 03).**

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c529c33844431d89198bb788b63876646cf6778e977de26fb16ae7951a0964**

Documento generado en 12/04/2023 09:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2021-00097-00.

Confirmación. 123980.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería al abogado Edgar Alfonso Sayago Villamizar, como apoderada judicial de la demandada Jennifer Vera Bolívar, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. **Elaborar por secretaría y de forma inmediata la comunicación ordenada en el numeral segundo del auto de 24 de marzo de 2021 (pdf 09).**

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c58e6973e312613a21809cdac12077584739f4d38757b21518b7cad3287fc8e**

Documento generado en 12/04/2023 09:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00138-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que allegue el acuse de recibido tanto del citatorio como del aviso, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a311425188ed5c919c5d721b7c513a4a5fc4f7dc1318e0cdcd88e1267771d0f1**

Documento generado en 12/04/2023 08:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00199-00.

Confirmación. 139293.

Atendiendo los escritos que anteceden, se ordena:

1. Oficiar por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, para que proceda a aclarar la medida de embargo registrada en la anotación 013 del Certificado de Libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-170130, en el sentido que, la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio # 1150 de 22 de octubre de 2021, corresponde a un proceso ejecutivo singular, y no a un proceso ejecutivo con acción real, como quedo allí plasmado.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 13**
Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901c39671e61217a219007bbff264729eddab2584cf4fdbeb615074946d6818d**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00225-00.

Confirmación. 145087.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Requerir al abogado Jacinto Ricardo Alfonso Rodríguez Luna, para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida mediante auto de 9 de noviembre de 2022, esto es, citar a la Cooperativa Medica del Valle y de Profesionales de Colombia - Coomeva, con el fin que haga valer sus créditos, con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del Código General del Proceso. Lo anterior se precisa para efectos de continuar con el trámite que corresponda.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13
Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532b03e2d6ad73aa3fe5ab8feda236ffc99d20af9d8afe1da76fc3ed0bda3b48**

Documento generado en 10/04/2023 05:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00278-00. Confirmación. 155751.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Designar como curador ad litem de la persona emplazada Jhon Jairo Salas Laguna en su calidad de demandado a Luis Vladimir García Amador con cédula 79.987.601, tarjeta profesional 174.395 D2 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico vladiazul@hotmail.com carrera 70 D # 53 - 85. Teléfono 3204231613. Comunicar tal decisión por la secretaría. A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$350.000, los cuales serán sufragados por la parte actora a la mayor brevedad posible, con el fin de imprimir celeridad al presente proceso.

2. Advertir al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 6° del artículo 48 del Código General del Proceso.

3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ec8fed853f1c2fcb8bac1675b64bb72de420b91c50f1f99aa875d42c1e25a**

Documento generado en 12/04/2023 08:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00394-00.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Entregar al demandante Carlos Eduardo Botero Jaramillo, los depósitos judiciales de \$69.722.816.67 y \$1.672.000 obrantes en el proceso.

Cuarto. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Quinto. No condenar en costas.

Sexto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Séptimo. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser

enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 13**

Hoy 19 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e9e1a52a96296819bf3fe1f3d1eb6010a347741825fa43e5bbe0f42e7a29dd**

Documento generado en 12/04/2023 08:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00416-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Oficiar a la Policía Nacional de Colombia SIJIN - Grupo Automotores para que en el término de diez (10) días, informe cuál fue el trámite dado al Oficio 1171/dg de 7 de julio de 2022.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e7383bbc5748a726808806c5edd675dc4fd37fe332390636019f48fc4708ba**

Documento generado en 12/04/2023 08:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2021-00559-00.

Confirmación. 201488.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que se cumplió con el objeto de la petición, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa WGV-175. Oficiar como corresponda.
3. Oficiar al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., con el fin que se sirva hacer entrega del vehículo de placa WGV-175, a la parte demandante (Banco Davivienda S.A.).
4. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
5. No condenar en costas.
6. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8b7434302788ed92a1f1b1535ee8c57a9088ea1d9a1982728580bca6bc1172**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00666-00.

Confirmación. 219499.

Con base en los documentos aportados, y teniendo en cuenta que la cesión allegada se ajusta a derecho, se ordena:

1. Admitir la cesión del crédito que hace Scotiabank Colpatria S.A., quien actúa como cedente, a Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG cuyo vocero y administrador es Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como cesionaria, en adelante demandante.

2. Reconocer personería al abogado Dario Alfonso Reyes Gómez para actuar a nombre del cesionario Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme se dispuso en el numeral 2° del auto de primero de noviembre de 2022.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13
Hoy 19 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e03682e9143337fd442f879cba421ec2cf62d4d1a294e8ecb71126985aa62f**

Documento generado en 11/04/2023 06:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2021-00720-00.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

Primero: Terminar la presente solicitud de pago directo.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa WPR825. Oficiar a la Policía Nacional comunicándoles esta decisión para que el vehículo NO sea inmovilizado.

Tercero: Oficiar al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. para que entregue el vehículo al Banco Davivienda S.A.

Cuarto: Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Séptimo: Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13
Hoy 19 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12aefc790effc7468e4a4a046fe56a935dcb831b308345bfc3ab34a3ba10a819**

Documento generado en 12/04/2023 08:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00754-00.

Confirmación. 240941.

La demandada Soledad Teresa Molano Prado se notificó por aviso, el 6 de febrero de 2023, conforme a las reglas del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago de 4 de octubre de 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 4 de octubre de 2021, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco de Occidente en contra de Soledad Teresa Molano Prado.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 4 de octubre de 2021.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.760.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970b965e84961bb5d9f56aee3885841575f9891962bb3c96ba3d72e5d5908d71**

Documento generado en 10/04/2023 05:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio. 110014003004-2021-00944-00.

En atención a la petición que antecede y conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Corregir el numeral 3° del auto de 14 de junio de 2022, el cual quedará así *"Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 260-157941 objeto del proceso divisorio, (lote de terreno) ubicado en la manzana D, Urbanización Bellavista, vereda Los Patios en el departamento de Norte de Santander.*

Comisionar al Juzgado Civil Municipal de los Patios Norte de Santander, (reparto) para que efectúen el secuestro ordenado, dando alcance al artículo 38 del Código General del Proceso.

Librar por secretaría el despacho comisorio con los insertos del caso. La comisión es con amplias facultades de designar secuestre y fijarle honorarios. Tramitar por la parte demandante el despacho comisorio".

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13
Hoy 19 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120d9c96fd3d0b81ccf1bcd4927ff500eeb71d5589ccb73e1157934ebbb7b01a**

Documento generado en 12/04/2023 08:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-000967-00.

Confirmación. 290819.

Dando alcance a las disposiciones del artículo 278 del Código General del Proceso, encuentra el despacho que se hace necesario emitir sentencia anticipada que pone fin a la instancia, previos los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

Antecedentes.

Actuando a través de apoderada judicial, Itaú CorpBanca Colombia S.A., presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de Gustavo Eduardo Torres Diaz.

Adujo la apoderada en el libelo de demanda, que el demandado suscribió en favor del banco demandante el pagaré # 009005428995, con espacios en blanco y su carta de instrucciones, motivo por el cual, se diligenció por la suma pretendida que corresponden al capital que debía cancelar el 30 de septiembre de 2021.

Señaló igualmente que, el demandado incurrió en mora en el pago de sus obligaciones desde el primero de octubre de 2021, y no ha cancelado su monto a pesar de los continuos requerimientos.

Mediante auto de 6 de diciembre de 2021 (pdf 03), se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, en los términos solicitados en la demanda por la parte actora, el cual le fue notificado al demandado de manera personal conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 (pdf 5) quien, dentro del término concedido, a través de apoderado judicial, formuló excepciones previas y de mérito (pdf 06).

En auto de 25 de octubre de 2022 se ordenó no dar trámite a las excepciones previas propuestas en atención a lo previsto por el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso y correr traslado de las excepciones de mérito formuladas (pdf 08), las cuales fueron

descorridas en su oportunidad por la parte actora (pdf 09).

En virtud de las órdenes impartidas por el legislador en el artículo 278 del Estatuto Procedimental General, se encuentra que es procedente en este momento emitir decisión de fondo dentro del asunto de la referencia.

Consideraciones.

El problema jurídico consiste en determinar si las excepciones de mérito denominadas "*falsedad ideológica y novación*" y "*falta de cumplimiento del plazo*", se encuentran probada.

La figura de sentencia anticipada se encuentra consagrada en el artículo 278 del Código General del Proceso, que en lo pertinente indica que "*(...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) Cuando no hubiere pruebas por practicar. (...)*".

En este sentido, tal como se expresó en la sentencia de primera instancia, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, mediante sentencia SC132-2018 de 12 de febrero de 2018 frente a la anterior causal señaló que "*en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio o que el mismo es inocuo, de proferir sentencia definitiva sin otros trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios, al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso*".

Al respecto se resalta que la figura procesal aquí referida tiene como finalidad una pronta y efectiva administración de justicia, pues sustrae a las partes y demás intervinientes de verse sometidos a todas las etapas de un proceso judicial cuando se encuentran demostrados los supuestos fácticos o jurídicos que desvirtúan la procedencia de las pretensiones elevadas, o, de las excepciones.

Desde tal perspectiva el legislador consagró esa disposición, que impone al juez terminar de forma anticipada un juicio que se somete a su conocimiento cuando se encuentra frente a cualquiera de las causales que estipula el artículo 278 del estatuto procesal.

Al respecto el mismo Alto Tribunal de la jurisdicción ordinaria ha referido que "*Por supuesto que la esencia del carácter anticipado de una resolución definitiva supone la pretermisión de fases procesales previas que de ordinario deberían cumplirse; no obstante, dicha situación está justificada en la realización de los principios de*

celeridad y economía que informan el fallo por adelantado en las excepcionales hipótesis que el legislador habilita dicha forma de definición de la litis".

Ahora, en el caso estudiado se constata que efectivamente en el escrito de excepciones de mérito, el apoderado judicial de la parte demandada, solicitó el interrogatorio del representante legal de la ejecutante y en la contestación de los citados medios exceptivos, la parte demandante solicitó la práctica de interrogatorio de parte del demandado, no obstante, a juicio de esta autoridad los medios probatorios solicitados por dichas partes resultan inútiles para la demostración de los hechos que pretende demostrar con éstos, por lo tanto, no es necesario su decreto y su práctica porque con los documentos que reposan en el expediente es suficiente para la resolución de las excepciones.

A continuación, y como quiera que no hay pruebas que practicar, se estudiará las excepciones planteadas y se analizará en conjunto con las allegadas por las partes.

En este orden, se tiene que el crédito que aquí se depreca reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, dicho pagaré contiene una obligación clara, expresa y exigible a la parte ejecutada. De igual forma, el título allegado cumple con los requisitos consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio, haciéndose viable el recaudo pretendido por la vía ejecutiva.

Hecha la anterior precisión y de cara a las excepciones de mérito tituladas *"falsedad ideológica y novación"* y *"falta de cumplimiento del plazo"*, considera el Juzgado que los fundamentos de las mismas están ligados, por ello se estudiarán conjuntamente y se decidirán de igual manera, advertida su unidad de materia.

De otro lado, es menester aclarar que la carga de la prueba para la demostración de los medios exceptivos propuestos, se encuentra en cabeza de quien alega la excepción, de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso que reza: *"...incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."*.

Hecha las anteriores precisiones, se advierte que las obligaciones cobradas en el presente proceso, están soportadas en el pagaré aportado con la demanda, que como se indicó anteriormente, reúnen las exigencias para ejercer el cobro coercitivo que pretende la actora, y frente al cual no se observa circunstancia alguna que pueda restarle mérito ejecutivo, dado que se echa de menos

soporte probatorio que permita inferir que la suma de dinero objeto de cobro, no sea debida por el demandado, pues adviértase, que no se allegó soporte probatorio que desvirtúe el documento contentivo de la obligación.

Debe señalarse igualmente que los títulos valores se rigen por el principio de literalidad, contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio "*[L]os títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora...*".

En ese orden de ideas, y, pese a que el ejecutado manifestó que el monto que figura en el pagaré no corresponde al monto adeudado, pues se diligencio por un monto superior, lo cierto es, que no probó ese dicho, a través de los medios probatorios que autoriza la ley.

Además, toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación, presumiéndose la entrega cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor (artículo 625 Código de Comercio), quien, por su parte, quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia (artículo 626 ibidem).

De ahí que las excepciones alegadas, no tienen vocación de prosperidad, pues debe tenerse en cuenta el principio de "*literalidad*" que obliga al ejecutado a acogerse al mismo, teniendo en cuenta que, no quedó demostrado la alteración del pagaré o, que el mismo, no fue llenado conforme a las instrucciones dadas por el signatario, como tampoco fue desconocida la firma que aparece en el pagaré, lo que quiere decir, que el deudor debe ceñirse al contenido del pagaré. Por lo que se concluye que estas defensas están llamadas al fracaso.

Así las cosas, se seguirá adelante la ejecución, ante el fracaso de las defensas propuestas por el demandado.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Declarar no probadas las excepciones de mérito tituladas "*falsedad ideológica y novación*" y "*falta de cumplimiento del plazo*", formuladas por la parte demandada, en virtud a las motivaciones de esta providencia.

Segundo. Continuar con la presente ejecución, tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago y respecto de las obligaciones allí reconocidas.

Tercero. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

Cuarto. Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto. Condenar en costas al extremo pasivo. Incluir la suma de \$2.400.000. M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faea2c042c219868fdfe490b1fe74d0e7060bf5ca0f49f4618af0868200ab326**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2021-01004-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Oficiar a la Policía Nacional de Colombia SIJIN - Grupo Automotores para que en el término de diez (10) días, informe cuál fue el trámite dado al Oficio 0156/dg de 10 de febrero de 2022.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13
Hoy 19 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5992b5b4b61f7da2d2198cafc2ecd4dc2eac1f93fe07c895d21d69119b34905**

Documento generado en 13/04/2023 05:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-01056-00.

Confirmación. 317037.

En atención a la comunicación que antecede proveniente de la Policía Nacional de Colombia, se ordena:

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento de los interesados la comunicación que antecede proveniente de la Policía Nacional de Colombia, para los fines a que haya lugar.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13
Hoy 19 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3470b241046d6d9067d4a9ca1bf2c71ce8ae7e273f0f3bd7f2de2aacc42025**

Documento generado en 10/04/2023 05:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00101-00.

Confirmación. 357067.

El demandado Jesús Eliecer Pérez Acosta, quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 22 de febrero de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 22 de febrero de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Abogados Especializados En Cobranzas S.A. AECSA en contra de Jesús Eliecer Pérez Acosta.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 22 de febrero de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.480.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3ee87d517374f1d0a479f8bcb973f31e080c5661e0028ac63ad4f295bc8a4**

Documento generado en 10/04/2023 05:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00168-00.

Confirmación. 71243.

Se procede a decidir los recursos de reposición y subsidio apelación, interpuestos oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 28 de febrero del 2023, por medio del cual, se terminó el proceso por desistimiento tácito.

A pesar de no haber argumentado el recurso el extremo actor, de una nueva revisión del expediente y en especial del escrito de medidas cautelares, se advierte que se encuentra pendiente disponer lo que en derecho corresponde sobre una medida cautelar.

En ese orden de ideas, sin mayores argumentos, se ordena:

Primero. Revocar el auto de 28 de febrero de 2023, por las razones expuestas.

Segundo. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d17f7ae7dcbb6ebd557b8cc0ce3364b608d39f021d54d72d6eb79c2bc71395b**

Documento generado en 11/04/2023 06:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00183-00.

Confirmación. 366264.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá.
2. Realizar por secretaría la liquidación de costas conforme fue ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6e8f76a4f7a4013f7016a9a5b0b3f5becb5d72de9137f07c84dbced95719f6**

Documento generado en 10/04/2023 05:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión. 110014003004-2022-00198-00.

De la revisión de la demanda de reconvención y de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Dar cumplimiento al inciso 1° del artículo 371 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la clase de proceso que se está tramitando y que la reconvención es una contrademanda contra el actor; sin embargo, de la lectura del escrito presentado se advierte que se solicita que se declare abierto el proceso de sucesión del señor del señor José Ernesto Sánchez Garzón, es decir, la misma pretensión de la demanda principal.
2. Aportar poder en el que se determine e identifique claramente el asunto conforme al artículo 74 del Código General del Proceso y se indique el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Acreditar que remitió al presentar la demanda copia de ésta y de sus anexos al convocado a la dirección señalada en la demanda (Art. 6° Ley 2213 de 2022).
4. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
5. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9c9ae57a7e5388015cb2b370e7f37f4448de86b9dea68eee8fdf399f400397**

Documento generado en 10/04/2023 05:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00214-00.

Confirmación. 379524.

Se procede a decidir los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 28 de febrero de 2023, por medio del cual, se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Aduce en síntesis la recurrente, que, realizó las gestiones tendientes a notificar al extremo demandado dentro del proceso de la referencia, para lo cual remitió el citatorio el 27 de julio del 2022 y el aviso el 5 de octubre de 2022.

Consideraciones.

El numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, sobre desistimiento tácito señala que *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

De la revisión del expediente se advierte que mediante correo electrónico allegado el 21 de septiembre de 2022 se allegó por la demandante el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con resultado positivo en la dirección transversal 70G #63-52 sur, apartamento 404, Bloque 12 del Parque Central Bonavista Etapa 1.

En auto de 29 de noviembre de 2022, se requirió al extremo actor para que notificara al extremo demandado conforme a las reglas del numeral 1° del artículo 317 *ibídem*, quien guardó silencio y solo con posterioridad a la terminación del proceso, con el recurso de reposición contra esa providencia, puso en conocimiento de este despacho el trámite de notificación de que trata el artículo 292 de la Ley Procesal efectuado a la demandada.

Así las cosas, a pesar de que la demandante había efectuado la notificación a la ejecutada no la puso en conocimiento de este juzgado; por tanto, esta funcionaria no incurrió en ningún error al emitir la providencia de terminación del proceso, pues no conocía del trámite notificadorio efectuado por la actora; además la ejecutante contó con treinta días, término dado en auto de 29 de noviembre de 2022 para allegar las diligencias del artículo 292 del Código General del Proceso y con ello evitar la terminación del proceso; sin embargo, no lo hizo, debiendo ahora soportar tal desidia.

Por otro lado, es de recordarle al actor que el desistimiento tácito fue creado por el legislador a manera de sanción para evitar la desidia en la actuación judicial que la parte tiene a su cargo y en razón de esto, el trámite no se convierta indefinido y sin resolver el conflicto, figura que fue creada con la finalidad de descongestionar la justicia, pues de tener trámites inciertos se convierten en una carga para el despacho y no para la resolución de los litigios, razón por la cual, la ejecutante deberá soportar la decisión del desinterés mostrado en los trámites.

No obstante, lo anterior, para no hacer gravosa la situación de la parte ejecutante y dado que con anterioridad había notificado a su contraparte, se revocará el auto objeto de inconformidad. Por sustracción de materia se negará la alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Revocar el auto de 28 de febrero de 2023, por las razones expuestas.

Segundo. Negar el recurso de apelación por sustracción de materia.

Tercero. Elaborar por secretaría e inmediatamente el oficio ordenado en el numeral 9° del auto de 7 de junio de 2022.

Cuarto. Tener notificada por aviso a la demandada del mandamiento de pago, el 6 de octubre de 2022, quien dentro del término concedido no contestó la demanda, ni presentó excepciones de mérito.

Quinto. Advertir a la parte actora que una vez se encuentre inscrito el embargo del bien hipotecado, se continuará con el trámite correspondiente.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84cd0729ddc28013af7cf648ce65ade825f59013ba28981371410cce9c05537**

Documento generado en 11/04/2023 06:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00262-00.

Confirmación. 387436.

El demandado Carlos Alberto Oviedo Córdón, se notificó por aviso, el 8 de marzo de 2023, conforme a las reglas del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago de 26 de abril de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 26 de abril de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco de Bogotá en contra de Carlos Alberto Oviedo Córdón.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 26 de abril de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6e22b044c379e9042c5ea142166970baf1af20b637ee3cae2839d3e798fd12**

Documento generado en 10/04/2023 05:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2022-00301-00.

Confirmación. 393875.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir por secretaría a la Policía Nacional - SIJIN - Seccional Automotores, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de los respectivos oficios, informen a este despacho el trámite impartido a la orden comunicada a través del oficio número 2114 del 24 de noviembre del 2022, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento si se ha acatado la orden.

Remitir copia del oficio respectivo y del auto de fecha 19 de abril del 2022, junto con la presente comunicación.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e0991b8c6bde292932f9cd733909939e62d27700548331918f45e6fd0d66f8**

Documento generado en 10/04/2023 05:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00397-00. Confirmación. 406817.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. No tener en cuenta la notificación aportada por la parte actora, dado que no se acreditó que el iniciador hubiere acusado el recibido de la respectiva comunicación, como quiera que para tener en cuenta tal forma de enteramiento, necesariamente deben concurrir las exigencias establecidas por los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 para la recepción de mensajes de datos, lo cual no cumple la documental aportada, por cuanto no aparece el acuse de recibo por cuenta de la parte demandada tal como se desprende de la constancia de la empresa postal, pues allí simplemente certifica que "EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO, PERO NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO YA QUE EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO FUERON DESCARGADOS", conforme al informe de secretaría.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación del demandado en debida forma en la dirección física aportada para tales efectos. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13
Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b849ea47a214365bbbb92a8e7be9f562b297d89cf7d26117b2d9ba676832efba**

Documento generado en 12/04/2023 09:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2022-00450-00.

Confirmación. 414251.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Señalar el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas.

Prevenir a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹ y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

1. Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías**. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

2. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785da6b03b8f4c396e9bc07a78a11b04e96d853dc63b4ccf697475011bfaf12e**

Documento generado en 11/04/2023 06:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2022-00533-00.

Confirmación. 424218.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos las diligencias realizadas por la actora para efectos de notificar la citación a la sociedad Representaciones Externas Alvarado Rojas Ltda, con resultado negativo.
2. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13
Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe3fc8752d40ae1b9a642322ba6f2e87f5255abc99a3210c5a75a6954c12065**

Documento generado en 12/04/2023 09:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00619-00.

Confirmación. 51447.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Señalar diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en ella se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, interrogatorios oficiosos, y se decretarán de pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias.

Así mismo, se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

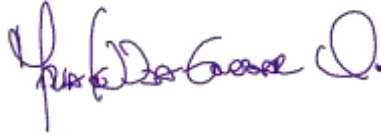
En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

2. Conforme con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede

ser enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 13**

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffff58ecd15c7150d8f7bc0fa06f6a4e633946f9ce81fad4764972d749c741f**

Documento generado en 10/04/2023 05:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00631-00.

Confirmación. 440072.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta para efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad, las direcciones señaladas en el escrito visible en el pdf 04, para efectos de las notificaciones del apoderado judicial de la parte actora.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3903edbb1989653a9327a78a54ed49afccf0b6b7613a8ebd57bfd7d8729c6**

Documento generado en 10/04/2023 05:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00631-00.

Confirmación. 440072.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y poner en conocimiento de la parte actora, para los que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13
Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfe33a897e7dd65ddaae51a0968695699d20ad0b23bd306320d4d2f9e7d7d9c**

Documento generado en 10/04/2023 05:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00664-00.

Confirmación. 443828.

El demandado Diego Fernando Rodríguez Correal, se notificó por aviso, el 23 de febrero de 2023, conforme a las reglas del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago de 18 de julio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 18 de julio de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A., en contra de Diego Fernando Rodríguez Correal.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 18 de julio de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13
Hoy 19 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79057e4c164de402371717103315f41d098e8ba9875fd3fc4efe1c1dadeeece1**
Documento generado en 11/04/2023 06:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00671-00.

Confirmación. 444731.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta para efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad, la dirección señalada en el escrito visible en el pdf 07, para efectos de la notificación de la orden de pago a la parte demandada.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d129f80715e8336528468e1a2416dbcc3ed7409ef2c1265f2ff879276346b10**

Documento generado en 10/04/2023 05:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00674-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Suspender el proceso por el término de dos meses, es decir, hasta el 24 de mayo de 2023.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 13**
Hoy 19 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b8593694270837ecdd4acef12f2af366f3300c7786009180e43c98d6ab24be**

Documento generado en 13/04/2023 05:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00734-00.

Confirmación. 454441.

El demandado Rene Donaldo Ramírez Enciso, se notificó por conducta concluyente, el primero de febrero de 2023, del auto que libró mandamiento de pago de 2 de agosto de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, contestó la demanda, pero no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 2 de agosto de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA S.A., en contra de Rene Donaldo Ramírez Enciso.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación y a pesar de haber contestado la demanda no presentó excepciones de mérito que desvirtuaran la deuda cobrada a través de este trámite.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 2 de agosto de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb1beda10bc90bea98f9b2608df3c046f5c6e779852832e24952b812ae2e443**

Documento generado en 11/04/2023 06:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00755-00.

Confirmación. 457844.

Atendiendo a las documentales que anteceden, se ordena:

1. Negar la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que, no se dan los presupuestos del artículo 286 del Código General del Proceso, dado que a pesar que efectivamente la demanda fue presentada de manera virtual, lo cierto es que, debe existir constancia sobre el trámite que se surtió en este despacho judicial y si la obligación fue extinguida en todo o en parte, entre otras, de acuerdo con lo establecido por el artículo 116 ibidem.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db02706c9ccdeda534ea2fedc10d2c7cb60005485fd82893bac907cc48af8d9**

Documento generado en 13/04/2023 06:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2022-00778-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante la comunicación proveniente de la Policía Nacional de Colombia SIJIN - Grupo Automotores donde informa que el vehículo quedó inmovilizado en las instalaciones del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S sede Valledupar - Cesar. Lo anterior para los fines correspondientes.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8988964c453d7e5d3f487c1b417fb1927a311e7f45af5cb32efcb9470b840357**

Documento generado en 13/04/2023 05:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00812-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Autorizar al demandante para que efectúe la notificación del mandamiento de pago al demandado en la dirección carrera 17 # 33- 19 Local 3 de la ciudad de Bucaramanga.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186d4ff126bf2f9db00edb78db3b0f73d90e64048c943073e51e3c36f7e8b878**

Documento generado en 13/04/2023 05:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00932-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

- 1.** Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante la comunicación proveniente del demandado donde informa que ingresó en negociación de deudas. Lo anterior para los fines correspondientes.
- 2.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
- 3.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72151f2dc94eed42c8ce159ef56f921715842cc33b4b1f5c8f0bc0d9d3b26bf6**

Documento generado en 13/04/2023 05:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00962-00.

Confirmación. 503568.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

1. Oficiar a la entidad Datacrédito Experian y a Cifin - TransUnión, con el fin que informen el número de las cuentas y entidades bancarias que aparezcan en sus bases de datos a nombre de la parte demandada, previo a decretar el embargo de las cuentas, con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad, indicando en la comunicación el nombre, número de documento de la demandada y anexando copia del presente auto.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Ingresar al despacho el expediente, una vez se haya dado cumplimiento al numeral 1° de esta decisión para señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de

2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22bb6995f5755fb6836a045966c04e6d70d3e1d8c50da63d911bf0ddfdbbec8**

Documento generado en 11/04/2023 06:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00962-00.

Confirmación. 503568.

Se procede a decidir el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 21 de febrero de 2023, por medio del cual, se requirió al extremo actor para que efectuara la notificación del demandado.

Aduce en síntesis el recurrente, que, es improcedente efectuar el requerimiento de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso cuando están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares y en este caso se encuentra pendiente secuestrar la cuota parte de unos inmuebles.

Consideraciones.

El numeral 4° del artículo 317 del Código General del Proceso, sobre desistimiento tácito establece que *"El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas"*.

De entrada, es de señalar que no procede lo solicitado, teniendo en cuenta que ya se encuentran embargadas las cuotas parte de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20146420, 50N-20146402 y 50N-20146405, de propiedad de la demandada Luz Estela Galvan Guerrero, tal como se desprende de los certificados de tradición de cada bien, los cuales al ser embargados y registrados en la Oficina de Registro salieron del comercio ya que no pueden ser vendidos por la propietaria; por tanto, ya se consumó la medida.

Por otro lado, es de recordarle al actor que el desistimiento tácito fue creado por el legislador a manera de sanción para evitar la desidia en la actuación judicial que la parte tiene a su cargo y en razón de esto, el trámite no se convierta indefinido y sin resolver el conflicto, figura que fue creada con la finalidad de

descongestionar la justicia, pues de tener trámites inciertos se convierten en una carga para el despacho y no para la resolución de los litigios, razón por la cual, debe continuarse con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, no se revocará el auto objeto de inconformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Mantener el auto de 21 de febrero de 2023, por las razones expuestas.

Segundo. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795a803d1d8dd068e300286e1465ba14408ed34f565061eedd50cc01fbc0a813**

Documento generado en 11/04/2023 06:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00971-00.

Confirmación. 504671.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir al abogado Eduardo García Chacón, para que, a la mayor brevedad posible, aporte el certificado de la empresa de correos donde se evidencia el acuse de recibo de la notificación de la orden de pago a la parte demandada. Lo anterior, para efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a91c3f60b637620aa84ea70f792157d1c3c74233d2d89742451f95ce5187a6**

Documento generado en 12/04/2023 09:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01055-00.

Confirmación. 519488.

Dando alcance a la solicitud que antecede, y con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 en concordancia con el parágrafo 2° del 291 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Oficiar a la entidad Coosalud E.P.S. S.A., con el fin de que informe las direcciones de trabajo y/o residencia de la parte demandada, que aparezcan en sus bases de datos.

Secretaría proceda de conformidad, indicando en la comunicación el nombre y número de documento de la demandada.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaria de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 13**
Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d134f3ccae01c69e63e63356d9f80bf2e8a153161d7fde3e391cccd6a960a1**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01111-00.

Confirmación. 527041.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos las diligencias realizadas por la actora para efectos de notificar la orden de pago a la parte demandada, con resultado negativo.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd58c1daaa3e797c8eac9d646420f3910d20bb65f6d7b9996884931ba284d68**

Documento generado en 12/04/2023 09:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01111-00.

Confirmación. 527041.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Oficiar a la entidad Datacrédito Experian y a Cifin - TransUnión, con el fin que informen el número de las cuentas y entidades bancarias que aparezcan en sus bases de datos a nombre del demandado Antonio Edinson Devia Palomino, previo a decretar el embargo de las cuentas, con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad, indicando en la comunicación el nombre, número de documento de la demandada y anexando copia del presente auto.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaria de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco (2)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304ebf268cd547744b2ce659c456de25836648014403f77351e295d8fe12c7b5**

Documento generado en 12/04/2023 09:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2022-01129-00.

Confirmación. 529765.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que se cumplió con el objeto de la petición, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa LCO-230. Oficiar como corresponda.
3. Oficiar al Parquadero CIJAD S.A.S., con el fin que se sirva hacer entrega del vehículo de placa LCO-230, a la parte demandante (Banco de Bogotá).
4. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
5. No condenar en costas.
6. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1446b4f44d3b2cbf22f276736e38fdefb419cd4e87a140b7ab409268d6fb95**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01131-00.

Confirmación. 530404.

El demandado Alexander Horta Carrillo, quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso del auto que libró mandamiento en su contra de 16 de noviembre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 16 de noviembre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá en contra de Alexander Horta Carrillo.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 16 de noviembre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49aa86f5c99a7489e92822c35af9ccbf8b079663358c94cabba7eadee285e865**

Documento generado en 10/04/2023 05:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01169-00.

Confirmación. 536691.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Requerir al abogado Álvaro Escobar Rojas, para que intente nuevamente la notificación de la orden de pago a la parte demandada en la Calle 78 Sur # 36-66 de Bogotá, dado que de la constancia de la empresa de correos no se establece si el demandado reside allí, como quiera que anuncian es que el "DESTINATARIO AUSENTE NO HAY QUIEN RECIBA CORRESPONDENCIA - CERRADO". Lo anterior se precisa para efectos de resolver lo que en derecho corresponda, en relación a la solicitud de emplazamiento.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288dbbe658f6b6b0c8d9836028a891495787c70691c58636d0f9b348ddef7bd2**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia. 110014003004-2022-01210-00.

Confirmación. 543110.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con el numeral 4° del auto de inadmisión de 28 de febrero de 2023, en atención a que el Banco Caja Social no es titular del derecho de dominio y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por la parte actora.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33cf3b03dc8874da04633a1cad79cb36d867f8397e976801b8fd38e3603f2cf**

Documento generado en 11/04/2023 06:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01215-00.

Confirmación. 544454.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Estar el abogado Juan Sebastián Chaparro Díaz, a lo dispuesto por el juzgado en auto de 24 de enero de 2023, mediante el cual, se ordenó rechazar la demanda presentada por la parte actora.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a20928a8ec12747665d1e1a42afac82ec48b2e9789e5a17acf0d344992b7ca7**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2022-01273-00.

Confirmación. 555040.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que la parte demandada pago la totalidad de la obligación, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa MKL-325. Oficiar como corresponda.
3. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278434f9a048e55a944ad779be87fbb06db9f1ef6830c73676f40a5924343ab7**

Documento generado en 13/04/2023 06:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio. 110014003004-2023-00061-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Oficiar nuevamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander, para que sirva indicar, a la mayor brevedad posible, los datos de ubicación del abogado Luis Antonio Muñoz Hernández, quien funge como apoderado de la parte actora dentro del proceso # 540014003002-2022-00892-00 ejecutivo seguido por Distrimin S.A.S. contra Ferreindustriales J.P. S.A.S., en especial, los números telefónicos, dado que el correo electrónico ya se encontraba inmerso en el despacho comisorio.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 13**
Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfcecbae72614728d550fbf556191beffdcc00fa7e7b97019871e730f2e8950**

Documento generado en 13/04/2023 06:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00085-00.
Confirmación. 589117.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería al profesional del derecho Henry Wilfredo Silva Cubillos, como apoderado de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera CAC Abogados S.A.S., compañía que a su vez es apoderada especial de Banco demandante, para efectos de la presente acción.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13
Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cae6835c1a88125230386af4d268cf889a5f917e716164aad06c144d6aa990a**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00087-00.

Confirmación. 590045.

La demandada Luisa Fernanda Rojas Carvajal, quedó notificada personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 14 de febrero de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 14 de febrero de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de AECSA en contra de Luisa Fernanda Rojas Carvajal.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 14 de febrero de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7c3b9db541d24b5675560ddd8a8def9e80d670f88b614fae59b1392ab9dc25**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2023-00103-00.

Confirmación. 592523.

Atendiendo al escrito obrante en la anotación número 04 del expediente digital, se decide sobre la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la parte demandada, conforme al artículo 151 del Código General del Proceso, que prevé *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"*.

Como requisitos del amparo de pobreza se tiene que tan sólo opera a petición de parte durante el curso del proceso y basta con afirmar que se está en condiciones de escasez económica, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, así sucede en este momento, tal como lo dispone el artículo 152 *ibidem*.

Como consecuencia de lo anterior, se

Resuelve.

Primero. Acceder a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada Ana Marcela Castro Aponte.

En consecuencia, la amparada queda exonerado de prestar cauciones procesales, de cancelar honorarios de auxiliares de la justicia y costas procesales.

Segundo. Reconocer personería al abogado Carlos Eduardo Rodríguez Moreno como apoderado judicial de la demandada Ana Marcela Castro Aponte, en los términos y para los fines del poder conferido.

Tercero. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin que remita a este estrado judicial, copias de los Registros Civiles de Nacimiento de las señoras Lucy Andrea Aponte y Johanna Leal, previo a la resolver lo que en derecho corresponda en relación a la

admisión de la demanda, con fundamento en el numeral 1° del artículo 85 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad, indicando en la comunicación el nombre, número de documento del causante y anexando copia de la demanda y del presente auto.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaria de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

Cuarto. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez se encuentre la documentación requerida, con el fin de continuar el curso procesal que corresponda.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba00daa90605a9da918bec8967923d66d3de6a2a5b8f94a3f2c49f4141ca784**

Documento generado en 10/04/2023 05:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. 110014003004-2023-00109-00.

Confirmación. 593464.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Estar el abogado Ricardo Montenegro Pulido, a lo dispuesto por el juzgado por auto de 28 de marzo de 2023, mediante el cual, se ordenó rechazar la demanda presentada por la parte actora.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b562bb412f59617745ed735f2f692f1688b1e9be32876103dc1d5b06d68132**

Documento generado en 12/04/2023 09:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00111-00.

Confirmación. 593262.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 21 de febrero de 2023, pues a pesar de lo indicado en el escrito con el cual pretendió subsanar, lo cierto es que, no se dio cabal cumplimiento a los numerales 1° y 2°, por las razones que a continuación se expresan:

La acumulación de pretensiones se encuentra reglada en el artículo 88 del Código General del Proceso, la cuales están supeditadas a unas reglas específicas, una de ellas, es que estas se puedan adelantar bajo el mismo procedimiento.

En el presente caso, la pretensión subsidiaria no cumple con la anterior regla, porque la resolución del contrato, es una petición declarativa la cual debe adelantarse bajo el procedimiento verbal, es decir, que la cuerda procesal escogida (ejecutivo) es incompatible esta clase de súplicas.

Por otro lado, el poder conferido tampoco guarda relación con el tipo de acción incoada (ejecutivo), pues se establece que el mandato fue confeccionado para una demanda declarativa.

En consecuencia, en aplicación a lo previsto por el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

- 1.** Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
- 2.** Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 13**
Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b02b5cf9c0cf66ab1c6262110100a9f31b70c3bd3c90f3ab78e377207d0dd65**

Documento generado en 12/04/2023 09:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00159-00.

Atendiendo a las documentales que anteceden, se ordena:

1. Negar la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que, no se dan los presupuestos del artículo 286 del Código General del Proceso, dado que conforme se observa de la providencia emitida por el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal), de 23 de enero de 2023 (pdf 019), por medio de la cual se declaró incompetente para conocer del asunto, indicó que suma de las pretensiones de la demanda a la fecha de presentación de la demanda (primero de diciembre de 2022), ascendía a la suma de de \$55.375.322.86. M/cte., la cual sobre pasa la mínima cuantía.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13
Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b911704ffe1e0c84ebfccfd96360f5d90546609341917ad6308bde48a24b1a1**

Documento generado en 13/04/2023 06:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2023-00201-00.
Confirmación. 612555.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

- 1.** Reconocer personería al abogado Gime Alexander Rodríguez, como apoderado judicial del acreedor Financiera Comultrasan, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2.** Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad procesal y en lo que en derecho pueda corresponder, lo indicado por las Financiera Comultrasan, con el escrito visible al PDF 04.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13
Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df444bf6b29018f7fafa52bd878719b5668df37af771842a2f995758efd2754**

Documento generado en 12/04/2023 09:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00219-00. Confirmación. 627647.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Corregir el numeral quinto del auto de marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará de la siguiente manera, *"5. Reconocer personería al profesional del derecho Manuel Alejandro Pretelt Patrón, como apoderado judicial del demandante, para efectos de la presente acción."* y no como allí se indicó, en lo demás el referido auto permanecerá incólume.

Notificar el presente auto a la parte demandada junto con el auto mandamiento de pago de 22 de marzo de 2023.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cbf9983440e851426f6aef1a4c1fce0c914a3e6f9282277dbe054da55d6e64**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00270-00.

Confirmación. 625101.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1b6691f2175584a2c71db86fd10f8972fe0e10f67097d8c9c85c45980583cb**

Documento generado en 12/04/2023 08:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00271-00.

Confirmación. 625894.

Encontrándose la presente demanda con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la orden de pago deprecada por la actora habrá de negarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para la iniciación de un proceso de esta estirpe, es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo.

En este orden de ideas, el artículo 422 del Código General del Proceso establece, en su inciso primero, *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)"*.

Al efecto, una vez estudiado el título valor aportado como base de la ejecución, se advierte que del mismo no se desprende una obligación actualmente exigible, como quiera que, en ningún aparte del pagaré aportado se manifestó la fecha de vencimiento final, dado que el lugar destinado para ello, se encuentra en blanco.

De aquí que, ante la ausencia de la citada fecha, se tiene que, para el cumplimiento de la obligación, no se fijó ningún plazo de exigibilidad, luego entonces el título valor aportado está afectado por la omisión de una fecha cierta de vencimiento de que trata el artículo 709 de la legislación mercantil, haciendo imposible para la Judicatura darle la categoría de título valor y menos para apoyar en él la acción cambiaria como la que se pretende.

"ARTÍCULO 709. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*

- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador,
4) La forma de vencimiento." (Subrayado intencional)

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Resuelve.

Primero. Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

Tercero. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb2fe5817c2617c73250c908af2c0eda69ce1589478a6e297308a809cb50a00**

Documento generado en 10/04/2023 05:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00272-00.

Confirmación. 626742.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclarar la ciudad del domicilio de la demandada y la del lugar de notificaciones.

2. Acreditar que el poder se remitió desde el canal de notificaciones de la parte demandante.

3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

4. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7051cab7d3df76bf9343f38f7987defa4e04849732860ea665719ca5c54e85**

Documento generado en 12/04/2023 08:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00276-00.

Confirmación. 626938.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indicar la forma cómo obtuvo el canal digital de la empresa demandada y su representante legal, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8° la Ley 2213 de 2022.

2. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9db28d6d240d0c636a0fc3b00ebf7a48b060498c03810249f77af56682581d**

Documento generado en 12/04/2023 08:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2023-00280-00.

Confirmación. 627516.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecuar los hechos de la demanda a las pretensiones, dado que no guardan relación con la acción que se pretende instaurar.
2. Dirigir la demanda contra todas las personas que intervinieron en la venta que se indica que es simulada.
3. Indicar la dirección física y electrónica de las demás personas que intervinieron en la venta.
4. Indicar cómo obtuvo el canal digital de la parte demandada, allegando las pruebas correspondientes.
5. Aportar poder en el que se determine e identifique claramente el asunto conforme al artículo 74 del Código General del Proceso y se indique el correo electrónico de la abogada el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
6. Integrar en un solo escrito de demanda las correcciones anteriores.
7. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
8. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 19 de abril de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c3f67c3259bc8fb54abbf34d1f462f52e82aac388b9ffd5847ef0d18e89571**

Documento generado en 12/04/2023 08:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00283-00.

Confirmación. 627677.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.
- 2.** Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
- 3.** Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b4930cb53a1cad002180287de0450fc6538cb5564508a0ba682952f304d1b1**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00291-00.

Confirmación. 628701.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.
- 2.** Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
- 3.** Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 13

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13eaded119895f0210180f216922153139957b7b640e4651298d3efd536f12a5**

Documento generado en 13/04/2023 06:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00293-00.

Confirmación. 629122.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar el poder debidamente conferido en el que se determine a plenitud la clase de proceso que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar y con base en que documentos. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Adicionar en los hechos de la demanda, si dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Bogotá, fue citado en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso.
- 3.** Adicionar en los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original de la primera copia de la escritura pública objeto de este proceso, se encuentran en su poder y la causa justificada por la que no fueran aportados a las presentes diligencias.
- 4.** Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 5.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 13**

Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923db82f37e36a1a3aac6e3cb5c3e08adeeecd66b3a203430e593bf69a44dd09**

Documento generado en 13/04/2023 06:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Derecho de petición Santiago Ramírez.

Atendiendo el escrito que antecede, este estrado judicial comunica al solicitante, abogado Santiago Ramírez López, que como bien lo sabe, contra los despachos judiciales no procede el derecho de petición por cuanto el trámite pertinente está encuadrado en el estatuto procesal civil¹ y para el caso en el Decreto 2591 de 1991.

No obstante, lo anterior, el despacho niega por improcedente la solicitud de información y de expedición de las copias, dado que esta petición debe ser elevada para cada caso en particular, donde se verificará si resulta pertinente dar a conocer la información requerida o la expedición de copias.

Comunicar la presente decisión al peticionario por el medio más expedito y eficaz.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 13
Hoy 19 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

1. Corte Constitucional, Sentencia T-215-A de 2011 Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo.

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f3e188860cb6db75f12a01a8977759da61326ecd93936227303ccca82bd224**

Documento generado en 13/04/2023 06:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>